

**RECOMENDACIONES PARA LA DESIGNACION DE LAS
PERSONAS ASESORAS CONFIDENCIALES
CONTEMPLADAS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE AL ACOSO SEXUAL, AL ACOSO POR RAZÓN
DE SEXO, AL ACOSO DISCRIMINATORIO Y FRENTE A
TODAS LAS FORMAS DE ACOSO Y VIOLENCIA EN LA
CARRERA JUDICIAL**

El Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la Carrera Judicial instaura un procedimiento informal de solución con la finalidad de prevenir el acoso y la violencia en su origen, siguiendo al efecto las recomendaciones en especial de las normas comunitarias sobre la materia. Su tramitación se encarga a la persona asesora confidencial. De este modo, la adecuada designación de los asesores y asesoras confidenciales se erige en un elemento fundamental para el correcto funcionamiento del Protocolo.

Bajo este convencimiento, la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial y la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial aprueban las siguientes recomendaciones para la designación de las personas asesoras confidenciales contempladas en el Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y al acoso y violencia en la Carrera Judicial, a saber:

1ª. Son destinatarias de estas recomendaciones las Presidencias y las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, en cuanto estas son los órganos gubernativos competentes para la designación dentro de sus respectivos territorios de los asesores y asesoras confidenciales (artículo 7, apartado 1, del Protocolo).

2ª. El procedimiento de designación comenzará con la realización de un concurso público al que podrán optar todos los miembros de la Carrera Judicial en servicio activo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate (artículo 7.1 del Protocolo).

3ª. La convocatoria para la primera designación la efectuará la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Protocolo en el Boletín Oficial del Estado a los efectos de cumplimiento del plazo de tres meses desde esa publicación establecido para su entrada en vigor (artículo 17 del Protocolo).

4ª. Se dará a la convocatoria la adecuada publicidad a su propósito para que quienes pudieran estar interesados en la designación como persona asesora confidencial tengan la oportunidad de deducir la correspondiente petición y, en todo caso, el plazo para deducir esa petición no podrá ser inferior a veinte días hábiles para facilitar su consideración.

A la convocatoria se adjuntará un modelo normalizado de petición donde, además de los datos identificativos de la persona peticionaria, se permitirá realizar una exposición motivada de las razones que pudieran conducir a su designación. La no utilización del modelo normalizado no será en ninguna circunstancia motivo suficiente para rechazar una petición.

5ª. Quienes deduzcan la petición, bien en el modelo normalizado de petición que se adjunte a la convocatoria, bien en el formato libre de simple petición o de una exposición motivada, podrán aportar avales de otras personas miembros de la Carrera Judicial destinados en la misma Comunidad Autónoma, estén en activo o en otra situación administrativa. Cada juez o jueza solo podrá emitir un aval a favor de una persona candidata, de modo que, si emitiera más de uno, quedarán ambos anulados.

También podrán aportar acreditación de sus conocimientos en las materias de prevención de riesgos laborales, solución de conflictos u otras relacionadas, y, especialmente, en el principio de igualdad de trato y oportunidades, y no discriminación (artículo 7, apartado 1, del Protocolo).

6ª. Dentro de este plazo de veinte días hábiles, las Juntas de Jueces y Juezas podrán formular solicitud para que, en función del número de órganos judiciales, de la lejanía a la sede del Tribunal Superior de Justicia, o de otras circunstancias relevantes, se designe un específico asesor o asesora confidencial en el partido judicial a que se contraen las competencias territoriales de esa Junta, siempre que sea distinto al de la sede del Tribunal Superior de Justicia. Si hiciera uso de esta facultad, la Junta de la localidad concernida podrá proponer a una persona candidata como titular y a otra persona candidata como suplente (artículo 7, apartado 2, del Protocolo).

Las personas propuestas en estas circunstancias deberán deducir, en tiempo y forma, la petición a la que se refiere la regla anterior, expresando en particular si su candidatura se condiciona al hecho de que la Sala estime la solicitud de la Junta de la localidad concernida, o si, aunque no se

estimare esa solicitud, seguirían interesadas en la designación como asesoras.

7ª. Concluido el plazo de veinte días hábiles, y en el plazo de los siguientes diez días hábiles, se elaborará la lista de personas candidatas. Tal lista se notificará a todas las personas candidatas y se publicará en los mismos términos que la convocatoria. Igualmente se comunicará a quienes ostenten la representación de las asociaciones judiciales en la Comunidad Autónoma. Si esta comunicación no fuere factible o resultare fallida, la comunicación se hará a los órganos directivos nacionales de la asociación.

8ª. Las asociaciones judiciales con implantación dentro de la Comunidad Autónoma de que se trate podrán realizar las consideraciones que entiendan oportunas en relación con las personas candidatas (artículo 7, apartado 1, del Protocolo) desde el momento de la anterior comunicación y hasta cuarenta y ocho horas antes de la reunión de la Sala de Gobierno en la que, como orden del día, se incluya la designación de la persona asesora.

Igualmente podrán realizar las alegaciones que estimen oportunas en orden a las personas candidatas propuestas por las Juntas de Jueces y Juezas que hayan hecho uso de la facultad de solicitar la designación de un específico asesor o asesora confidencial en su propio partido judicial.

9ª. Durante ese mismo plazo, las Juntas de Jueces de las distintas sedes judiciales podrán realizar las consideraciones que entiendan oportunas en relación con las personas candidatas, e igualmente los jueces y las juezas podrán seguir enviando sus avales a favor de alguna de ellas.

10ª. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia incluirá la designación de la persona asesora confidencial en el orden del día de aquella reunión de la Sala de Gobierno que haya de celebrarse dentro de lo que reste del plazo de tres meses desde la publicación del Protocolo en el Boletín Oficial del Estado, y, si no estuviera prevista ninguna reunión, se convocará una al afecto dentro de ese plazo (artículo 17 del Protocolo).

11ª. Cada Sala de Gobierno designará un/a asesor o asesora confidencial titular, y un/a suplente para todo el territorio de la Comunidad Autónoma (artículo 7, apartado 1, del Protocolo), sin perjuicio de poder designar a un/a asesor o asesora confidencial, y un/a suplente, para aquellos partidos judiciales en que lo aconseje el número de órganos judiciales, la lejanía a la sede del Tribunal Superior de Justicia, u otras circunstancias relevantes (artículo 7, apartado 2, del Protocolo). En este último caso, y si no hubiera mediado solicitud de la Junta de Jueces correspondiente, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá hacer la propuesta oportuna a la Sala de Gobierno, debiendo dar audiencia a la Junta concernida con antelación la reunión de la Sala de Gobierno en la que, como orden del día, se incluya la designación de la persona asesora.

12ª. A los efectos de la designación entre las personas candidatas se considerarán los siguientes criterios orientativos, que servirán de base a la motivación de la Sala de Gobierno (artículo 7, apartado 1, del Protocolo):

- El número de avales presentado por cada persona candidata, así como su procedencia, la diversidad de quienes avalan en cuanto a género, categoría profesional, y distribución de los destinos en los distintos partidos judiciales del territorio.

- Las consideraciones emitidas por las asociaciones judiciales.
- Las consideraciones emitidas por las Juntas de Jueces.
- Los conocimientos en las materias de igualdad de trato y oportunidades, prohibición de la discriminación, prevención de riesgos laborales, solución de conflictos u otras relacionadas.
- Cualesquiera otras consideraciones que puedan influir en el adecuado ejercicio de las competencias de la persona asesora confidencial.

Todo ello en el bien entendido de que no se trata de un procedimiento electivo en el cual sea totalmente decisivo el número de avales, y mucho menos el apoyo de una asociación judicial, ni tampoco de un concurso de méritos valorables de manera objetiva, sino de la designación de una persona que, con compromiso de independencia y con unos conocimientos suficientes, despierte confianza entre las compañeras y los compañeros de la Carrera Judicial, con lo cual se evitará utilizar como criterios de decisión la jerarquía, la antigüedad, el desempeño de cargos gubernativos, u otros que no se puedan derivar claramente del Protocolo.

No se designará en ningún caso como asesor o asesora confidencial a un miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 7, apartado 1, del Protocolo).

13ª. De no haber solicitudes, se designará asesor o asesora confidencial a prudente criterio de la Sala de Gobierno. Para ello podrá optar entre cualquier juez o jueza, o magistrado o magistrada, que habiendo prestado su consentimiento para el desempeño del cargo, tenga

conocimientos en la materia y en el principio de igualdad de trato y oportunidades, y no discriminación (artículo 7, apartado 1, del Protocolo).

También en este supuesto rige la prohibición de designación de un miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 7, apartado 1, del Protocolo).

14ª. El acuerdo de la Sala de Gobierno, que será debidamente motivado, se comunicará a la totalidad de las personas candidatas, hayan sido o no designadas, y a las asociaciones judiciales, dándose a aquél la misma publicidad que a la convocatoria.

También será comunicado a la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial y a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial a los meros efectos de conocimiento y elaboración de un registro único común de asesores y asesoras que será publicado en un lugar visible y de fácil acceso de la página web (artículo 7, apartado 3, del Protocolo).

15ª. El anterior procedimiento de designación de las personas asesoras confidenciales se aplicará cada vez que sea necesario por cese de la persona asesora confidencial titular, asumiendo las funciones del cargo hasta el nuevo nombramiento el/la suplente.

16ª. Cada vez que se constituya, tras el oportuno proceso electoral, una nueva Sala de Gobierno, se procederá a la designación de un/a asesor o asesora confidencial titular, y un/a suplente. Nada impide que quien lo sea opte como titular o suplente a la renovación sin límite temporal alguno.

17ª. En caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad, pase a situación administrativa distinta al servicio activo, renuncia u otra

circunstancia impeditiva del ejercicio de funciones, estas las asumiré, de modo temporal o hasta que se proceda a la nueva designación de titular, quien sea suplente.